

Aspectos legales del fideicomiso de inversión como modelo de negocio

Michell Chung Retana¹, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.

2022

Resumen

El objetivo del presente trabajo de investigación se enfoca en analizar la figura del fideicomiso de inversión como modelo de negocio; describir y entender los diversos aspectos de un fideicomiso y de una inversión y, por último, descubrir e investigar la falta de regulaciones pertinentes con respecto a dicha figura mediante un análisis comparativo. Bibliográficamente, el presente trabajo se apoya en estudios documentales que fueron resumidos por medio de un análisis crítico con el fin de aportar una mejor percepción del tema por desarrollar. En cuanto a la metodología, el análisis realizado usa las normativas específicas reguladoras de los fideicomisos y los códigos de comercio de Colombia y Guatemala como marco comparativo, para después desarrollar una comparación legislativa con Costa Rica. Los resultados preliminares del estudio señalan diferencias críticas entre los marcos previamente mencionados y evidencian un gran vacío por parte de la legislación de Costa Rica a la hora de regular y fiscalizar los fideicomisos de inversión.

Palabras clave: fideicomiso, inversión, fideicomiso de inversión, rendimientos, fiduciaria.

Abstract

The objective of this research paper is focused on analyzing the investment trust as a business model, describing and understanding the different aspects of a trust and an investment, and finally discovering and investigating the lack of pertinent regulations with respect to said figure through a comparative analysis. Bibliographically, the present work is supported by documentary studies that were summarized by means of a critical analysis in order to provide a better perception of the subject to be developed. Methodologically, the analysis uses the specific regulations governing trusts and the commercial codes of Colombia and Guatemala as a comparative framework to then develop a legislative comparison with Costa Rica. The preliminary results of the study point out critical differences between the previously mentioned frameworks and evidence a great gap in the Costa Rican legislation when it comes to regulating and overseeing investment trusts.

Keywords: trust, investment, investment trust, return, trust company.

¹ Estudiante y candidata al grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Correo electrónico: michellchungr@gmail.com

I. Introducción

Costa Rica ha sido uno de los países más estables económica y políticamente de la región de Centroamérica y, recientemente, se encuentra en el puesto número 39 de la clasificación de los mejores países para invertir, realizada y publicada por U.S. News & World Report L.P. (2021), encontrándose por encima de países como Chile y Panamá. El *ranking* toma en consideración distintos aspectos, tales como corrupción, dinamismo, estabilidad económica, emprendimiento, ambiente fiscal, talento humano calificado, innovación y experiencia tecnológica, entre otros. A raíz de esto, las personas actualmente se encuentran estudiando y explorando distintos instrumentos para poder invertir en el mercado costarricense y activar aún más la economía del país, entre ellos los fideicomisos.

La figura del fideicomiso, cuyos inicios provienen del derecho romano, ha sufrido un constante desarrollo durante el tiempo, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de sus usuarios, convirtiéndose en la actualidad en una herramienta versátil y dinámica, basada principalmente en la voluntad de las partes, la confianza y la buena fe. En el presente, tanto costarricenses como extranjeros, están utilizando el modelo de negocio del fideicomiso de inversión para colocar dinero en los diferentes mercados y sectores del país, con el fin de aportar al desarrollo de la economía costarricense, dado que es una novedosa alternativa para obtener mejores rendimientos y tener menos riesgos a la hora de invertir su dinero.

A la fecha, Costa Rica regula escasamente la figura del fideicomiso de inversión en el Código de Comercio; tampoco existe una ley especial o decreto que lo reglamente más a profundidad. Es así como el presente trabajo tiene como objetivo describir y analizar los aspectos legales del fideicomiso de inversión como modelo de negocio en Costa Rica. De igual forma, el presente trabajo pretende realizar una comparación de la legislación colombiana y guatemalteca, en materia del fideicomiso de inversión.

II. Revisión bibliográfica

A. Partes del fideicomiso

Para entender la figura del fideicomiso, primero, se deben conocer las partes que intervienen en el negocio, las cuales son: fideicomitente, fiduciaria y fideicomisaria. De acuerdo con Choxín (2008), el fideicomitente es: “la persona física o jurídica, que mediante la expresa manifestación de su voluntad, transfiere bienes o derechos a un patrimonio autónomo representado por un fiduciario, para que los administre en su provecho o de un tercero” (p. 7). Asimismo, Corzo de Colina (1997) establece que el fideicomitente es: “el propietario de los bienes o el titular de los derechos que serán transferidos en fideicomiso” (p. 48).

La fiduciaria, de acuerdo con Choxín (2008): “es la persona jurídica que adquiere los bienes y se compromete a cumplir con el encargo y destino establecido en el propio contrato, percibiendo por ello una comisión por la administración que realizará” (p. 7). Además, Corzo de Colina (1997) establece que fiduciaria es:

La sociedad especializada que cuenta con autorización de la autoridad competente para desarrollarse como titular de los bienes que se transfieren, así como la responsable de llevar a cabo todos los actos y operaciones necesarios para cumplir con la finalidad del fideicomiso. (p. 48)

Por su parte, el Código de Comercio de la República de Costa Rica, en el artículo 637, determina que cualquier persona física o jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones puede ser fiduciaria, pero, en el caso de personas jurídicas, sus estatutos deben expresamente facultarlas a recibir por contrato o testamento propiedad fiduciaria (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1964).

De igual manera, se encuentra el fideicomisario, quien es el beneficiario de la finalidad del fideicomiso, en muchos casos puede ser el mismo fideicomitente. El fideicomisario es la persona o personas físicas o jurídicas a quienes beneficia el cumplimiento de la finalidad establecida (Corzo de la Colina, 1997). Es la persona, de conformidad con Choxín (2008): “en cuyo beneficio se constituye el fideicomiso, ya sea que reciba los frutos de la administración fiduciaria durante la vigencia del contrato o bien, que sea el destinatario final de los bienes fideicometidos” (p. 8).

Finalmente, se encuentra el patrimonio fideicomitado, el cual consiste en bienes o derechos separados del patrimonio del fideicomitente para destinarlos al objeto del contrato. El Código de Comercio, en su artículo 634, establece que pueden ser objeto toda clase de bienes o derechos que se encuentren legalmente dentro del comercio, los cuales se constituirán en patrimonio autónomo para el propósito del contrato de fideicomiso (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1964).

B. Fideicomiso

El contrato de fideicomiso, como todos los contratos, se basa en la voluntad de las partes, no obstante, su principal característica consiste en la confianza y buena fe de estas, lo cual permite que sea una figura versátil y dinámica gracias a los distintos fines que se le pueden dar. De conformidad con Maury de Gonzales (2000), el fideicomiso proviene etimológicamente de dos palabras latinas: “fides: confianza, fe (que comprende además los términos de seguridad, honradez y lealtad, todos ellos involucrados en su configuración), y comittio: comisión, o encargo” (p. 34). Asimismo, Maury de Gonzales (2000) establece que el fideicomiso es: “el encargo efectuado a alguien de nuestra confianza, para que tenga una cosa propia, y la destine o afecte a fin determinado, y sobre aquella confianza basamos su ejecución y cumplimiento cabal” (p. 35). Por su parte, el Código de Comercio de Costa Rica señala que el fiduciario: “deberá emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia. Será removido de su cargo el que no cumpliera con las disposiciones de este capítulo o las instrucciones contenidas en el acto constitutivo” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1964, art. 645).

El Tribunal Económico Administrativo Central de España (2006) ha señalado que: “el negocio fiduciario se define como aquel negocio en virtud del cual una persona (fiduciante) transmite en plena propiedad un determinado bien o derecho a otra distinta (fiduciario)” (párr. 10), del mismo modo, estipula que la esencia de este negocio:

Consiste en la atribución patrimonial que uno de los contratantes, el fiduciante, hace a favor del otro, el fiduciario, para que éste utilice la cosa o el derecho adquirido, mediante la referida asignación, para la finalidad que ambos pactaron, con la obligación de retransmitirlo al fiduciante o a un tercero cuando se hubiera cumplido la finalidad prevista. (Tribunal Económico Administrativo Central de España, 2006, párr. 10)

El fideicomiso es un instrumento utilizado para facultar a un tercero el manejo y administración de un conjunto de bienes o derechos del titular con el propósito de cumplir un fin específico de acuerdo con las instrucciones estipuladas en el contrato. La propiedad fiduciaria posee las siguientes características:

Absoluta – el fiduciario puede actuar como un verdadero propietario de los activos afectados al fideicomiso –; exclusiva – la propiedad no se divide o desmembra –; autónoma – está separada del patrimonio del fideicomitente y del fiduciario –; de afectación – el fiduciario tiene ciertas limitaciones a la hora de ejercer la propiedad ya que debe limitarse a lo que dispone el contrato y rendir cuentas –; temporaria. (Garmendia, 2006. pp. 172-173)

C. Inversión y rendimiento

Gitman y Joehnk (2009) definen la inversión como: “cualquier instrumento en el que se depositan fondos con la expectativa de que genere ingresos positivos y/o conserve o aumente su valor” (p. 3). Del mismo modo, una inversión se puede definir como: “la utilización de recursos en el sector productivo o de capitales con el objetivo de lograr beneficios o ganancias orientadas al logro de la libertad financiera” (Red Financiera BAC-CREDOMATIC, 2008, p. 219). Los rendimientos, de acuerdo con Gitman y Joehnk (2009), son las: “retribuciones por invertir que se reciben como ingresos corrientes y/o incremento de valor” (p. 3). La utilidad o ganancia es el monto que se gana sobre la inversión realizada y la rentabilidad corresponde al porcentaje sobre el monto de la ganancia relacionada con la inversión (Red Financiera BAC-CREDOMATIC, 2008).

D. Fideicomiso de inversión

El negocio fiduciario de inversión tiene como finalidad principal: “la inversión o colocación de cualquier título de sumas de dinero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el constituyente” (Aguirre, 2013, p. 13). Asimismo, el fideicomitente puede: “definir de manera expresa e inequívoca que tales recursos sean invertidos en cualquier tipo de cartera, colectiva, cuya política de inversión sea en renta fija, renta variable, derivados, etcétera, dependiendo del horizonte y plazo de inversión” (Aguirre, 2013, p. 13). El autor Corzo de la Colina (1997) establece que el fideicomiso de inversión:

Se encuentra referido a todas aquellas modalidades de fideicomiso en las que el o los fideicomitentes transfieren en fideicomisos a favor del fiduciario una suma de dinero, con la finalidad de que la sociedad fiduciaria lo invierta en determinados valores y activos, y los beneficiarios del fideicomiso puedan obtener con ello una rentabilidad determinada por su dinero. (p. 60)

Choxín (2008) señala que los fideicomisos de inversión pretenden: “generar los mayores beneficios económicos de sus participantes, con el propósito de que éstos satisfagan sus diversas necesidades” (p. 17). Dentro de los beneficios que obtienen los fideicomitentes, Choxín (2008) establece: “el manejo profesional y especializado de su liquidez, la diversificación del riesgo en la inversión, el acceso a inversiones que normalmente se restringen a los grandes capitales, etc.” (p. 17).

III. Metodología

El enfoque de la investigación es meramente cualitativo, dado que su fin es describir, analizar y comparar los aspectos legales de la figura del fideicomiso de inversión. El camino al conocimiento utilizado en el presente trabajo consiste en analizar y describir jurídicamente los aspectos legales del fideicomiso de inversión como modelo de negocio en Costa Rica. Asimismo, se ha optado por emplear un método comparativo de la legislación colombiana y guatemalteca, con el fin de establecer las semejanzas y diferencias entre los sistemas jurídicos de dichos países americanos. El análisis de los puntos de mejora de la legislación costarricense se lleva a cabo comparando diversos aspectos jurídicos y legales de la figura del fideicomiso en Guatemala y Colombia, debido a que son de los países americanos que más han desarrollado el fideicomiso de inversión en su normativa.

IV. Resultados

A continuación, se analiza y compara la legislación costarricense, colombiana y guatemalteca existente en materia de fideicomisos de inversión. Las disposiciones generales de los fideicomisos de inversión se encuentran estipuladas en los códigos de comercio de cada país. Dentro de su contenido regulatorio, se abarcan elementos del fideicomiso, forma de constitución, calidad para ser fiduciario, manejo del patrimonio fideicometido, prohibiciones, derechos y deberes de las partes, así como extinción del fideicomiso (ver tabla 1).

Tabla 1
Disposiciones generales del fideicomiso de inversión

Aspectos	Código de Comercio de Costa Rica	Código de Comercio de Guatemala	Código de Comercio de Colombia
Constitución del fideicomiso	Por escrito mediante acto entre vivos o por testamento.	Por contrato o instituirse por testamento.	Por acto entre vivos otorgado en instrumento público o por acto testamentario.
Calidad de fiduciario	Cualquier persona física o jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, puede ser fiduciario. En el caso de las personas jurídicas, sus estatutos deben expresamente autorizarlas a recibir por contrato o por testamento propiedad fiduciaria.	Solo podrán ser fiduciarios los bancos establecidos en el país. Las instituciones de crédito podrán actuar como fiduciarios, después de haber sido autorizadas especialmente por la Junta Monetaria.	Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.
Bienes o derechos fideicometidos	Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes o derechos que legalmente estén dentro del comercio. Los bienes fideicometidos constituirán un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso.	No menciona explícitamente cuáles bienes o derechos pueden ser fideicometidos. Se entiende que pueden ser todos los bienes o derechos que se encuentren dentro del comercio y sean lícitos.	No enlista explícitamente cuáles bienes o derechos pueden ser fideicometidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Aspectos	Código de Comercio de Costa Rica	Código de Comercio de Guatemala	Código de Comercio de Colombia
Inversiones	<p>Se prohíbe al fiduciario garantizar los rendimientos de los bienes fideicometidos; si a la terminación del fideicomiso existieren créditos pendientes o en mora, estos se traspasarán al beneficiario. El fiduciario responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos.</p> <p>En toda operación que implique adquisición o sustitución de bienes o derechos, o inversiones de dinero o fondos líquidos, debe el fiduciario ajustarse estrictamente a las instrucciones del fideicomiso. Cuando las instrucciones no fueren suficientemente precisas, o cuando se hubiere dejado la determinación de las inversiones a la discreción del fiduciario, la inversión tendrá que hacerse en valores de la más absoluta y notoria solidez. El fiduciario, en tales casos, no podrá invertir en valores con fines especulativos; se le prohíbe, asimismo, adquirir valores en empresas en proceso de formación o bienes raíces para revender. Si hiciere préstamos en dinero, éstos habrán de hacerse exclusivamente con garantía hipotecaria de primer grado, y en ningún caso por suma mayor del sesenta por ciento del avalúo del inmueble, realizado por peritos idóneos.</p> <p>En las inversiones, para reducir el riesgo de posibles pérdidas, el fiduciario deberá diversificarlas y no podrá invertir en un solo negocio más de la tercera parte del patrimonio del fideicomiso, salvo autorización expresa del fideicomitente.</p>	<p>Salvo autorización expresa en contrario, dada por el fideicomitente en el documento constitutivo, el fiduciario únicamente podrá hacer inversiones en bonos y títulos de crédito de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado, las entidades públicas, las instituciones financieras, los bancos que operen el país y las empresas privadas cuyas emisiones califique como de primer orden la Comisión de Valores.</p>	<p>No contempla dentro de sus artículos el fideicomiso de inversión.</p>

Nota. Elaboración propia basándose en el Código de Comercio de Costa Rica (1964), el Código de Comercio de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 1970) y el Código de Comercio de Colombia (Congreso de la República de Colombia, 1971).

A pesar de que el Código de Comercio costarricense posee varios artículos referentes a la regulación de la figura del fideicomiso de inversión en comparación con el Código de Comercio guatemalteco y colombiano, la normativa especial costarricense que regula y supervisa la actividad de los fideicomisos de inversión es escueta en comparación con los decretos que regulan la materia en Guatemala y Colombia. La ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786), en su Capítulo IV, regula las instituciones y actividades financieras, disponiendo cuáles actividades se encuentran reguladas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros, según corresponda (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998). Dicha ley abarca actividades financieras muy generales y de uso común, dejando por fuera figuras importantes y novedosas como el fideicomiso de inversión, lo que provoca un vacío en la regulación.

Tabla 2

Normativa específica reguladora de los fideicomisos de inversión

Costa Rica	Guatemala	Colombia
<ul style="list-style-type: none"> - Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786). - Acuerdo SUGEF 13-19, Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto No. 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas. - Decreto No. 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros. - Decreto No. 18-2002, Ley de Supervisión Financiera. - Decreto No. 67-2001, Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto No. 663 de 1993.

Nota. Elaboración propia basada en la normativa de Costa Rica, Guatemala y Colombia.

El Decreto número 663 de 1993 de la República de Colombia designa un capítulo entero a las sociedades fiduciarias, en el cual la Superintendencia Bancaria reglamenta cuáles son las operaciones autorizadas a desarrollar, regulando la figura del fideicomiso de inversión de manera concreta y precisa (Congreso de la República de Colombia, 1993) en comparación con los ordenamientos jurídicos de Costa Rica y Guatemala. Del mismo modo, el artículo 29 inciso 2 de dicho Decreto estipula:

Las sociedades fiduciarias podrán desarrollar operaciones de fideicomiso de inversión mediante contratos de fiducia mercantil, celebrados con arreglo a las formalidades legales, o a través de encargos fiduciarios.

Entiéndese por "fideicomiso de inversión" todo negocio fiduciario que celebren las entidades aquí mencionadas con sus clientes, para beneficio de éstos o de los terceros designados por ellos, en el cual se consagre como finalidad principal o se prevea la posibilidad de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones impartidas por el constituyente y con lo previsto en el presente Estatuto.

Las sociedades fiduciarias podrán conformar fondos comunes ordinarios de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes para el efecto. (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 29)

V. Discusión

A. Aspectos legales del fideicomiso de inversión como modelo de negocio en Costa Rica

Los hallazgos derivados del análisis del ordenamiento jurídico costarricense determinan una serie de aspectos legales a seguir por las fiduciarias para implementar el fideicomiso de inversión, los cuales consisten en: (i) la prohibición del fiduciario a garantizar los rendimientos de las inversiones; (ii) la responsabilidad del fiduciario de responder por las pérdidas de la inversión que se generen por negligencia o culpa; (iii) a la hora de realizar préstamos de dineros, se debe garantizar por medio de una hipoteca en primer grado; (iv) para reducir el riesgo de las inversiones, estas deben ser diversificadas por la fiduciaria; y (v) no puede invertir en un solo negocio más de la tercera parte del patrimonio fideicometido, salvo que cuente con la autorización expresa del fideicomitente.

Asimismo, de conformidad con la Ley 7786, las personas físicas o jurídicas que brinden servicios fiduciarios, que participen en la creación, en el registro y la administración de fideicomisos, deben inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), al igual que las personas jurídicas que administren recursos por medio de fideicomisos que no sean intermediarias financieras (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998). La presente Ley abarca las actividades fiduciarias de manera general, dejando por fuera los distintos tipos de fideicomisos que existen y las operaciones que estas pueden realizar, provocando un gran vacío a la hora de regular, supervisar y fiscalizar los fideicomisos de inversión.

B. Análisis del marco regulatorio de Guatemala y Colombia en materia de fideicomisos de inversión en comparación con Costa Rica

Tanto el Código de Comercio de Costa Rica como el de Guatemala y Colombia regulan de manera general la figura del fideicomiso, estipulando los elementos principales de este, tales como forma de constitución, calidad para ser fiduciario, manejo del patrimonio fideicometido, prohibiciones, derechos y deberes de las partes, extinción del fideicomiso, plazo del fideicomiso, entre otros. Los tres ordenamientos establecen en su legislación órganos estatales encargados de regular, supervisar y fiscalizar las sociedades fiduciarias, sin embargo, contrario a Costa Rica, Guatemala y Colombia estipulan claramente que solo las entidades bancarias o los establecimientos de crédito que se encuentran debidamente autorizados por la institución correspondiente pueden ostentar la calidad de fiduciaria (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1964; Congreso de la República de Guatemala, 1970). En comparación con Costa Rica y Guatemala, el decreto colombiano número 663 de 1993 regula de manera ejemplar la actividad fiduciaria en su capítulo VII, abarcando varios tipos de fideicomisos y enlistando los servicios que pueden prestar, entre ellos, realizar inversiones, administrar bienes, garantizar bienes, obrar como agente de transferencia y registro de valores, prestar servicios de asesoría financiera, emitir bonos y administrar fondos de pensiones (Congreso de la República de Colombia, 1993).

VI. Conclusiones y recomendaciones

La figura del fideicomiso, cuyos orígenes comenzaron en el derecho romano, actualmente ha logrado desarrollarse y adaptarse a las necesidades modernas de sus usuarios, desplegando distintos tipos de fideicomisos, tales como el de administración, de garantía y de inversión. El fideicomiso de inversión tiene como finalidad principal poner a disposición de la fiduciaria sumas de dinero para que esta se encargue de su colación e inversión en sectores o mercados previamente especificados en el contrato para generar rendimientos. Los aspectos positivos de la figura del fideicomiso de inversión consisten en que profesionales en la materia estudian los riesgos y los rendimientos del negocio; es seguro, dado que se dan garantías, los riesgos de pérdidas son menores y los rendimientos que se pueden generar son mayores.

Costa Rica, al ser uno de los países de Centroamérica con mayor estabilidad económica y política, ha logrado cautivar a que las personas inviertan en los mercados y sectores del país, para aportar al crecimiento y desarrollo de este. La figura del fideicomiso de inversión se encuentra contemplada y regulada en el Código de Comercio de 1964, pero dicha regulación resulta escasa e insuficiente con las necesidades del mercado de inversión que buscan mayores rendimientos y menores riesgos a la hora de invertir sus ahorros. Asimismo, la falta de regulación y fiscalización específica de la fiducia de inversión está provocando dificultades en la implementación de esta figura tan novedosa y versátil en el país, desalentando a personas interesadas en invertir sus ahorros de manera segura.

A pesar de los esfuerzos de la Ley 7786 para regular, supervisar y fiscalizar a las entidades fiduciarias, su normativa es bastante deficiente comparada con los ordenamientos jurídicos de Guatemala y Colombia que regulan la materia del fideicomiso de inversión. El decreto colombiano número 663 en el que se regulan, supervisan y fiscalizan las actividades financieras, por medio de la Superintendencia Bancaria, ha desarrollado la figura del fideicomiso de manera amplia y suficiente al establecer y enlistar las operaciones que pueden ser realizadas por empresas fiduciarias; asimismo, abarca los diferentes tipos de fideicomisos existentes en un solo artículo.

El mundo se encuentra en un constante desarrollo y las necesidades de las personas van cambiando, provocando que los ordenamientos jurídicos se vean en la necesidad de estar actualizando o ahondando temas específicos. El Código de Comercio costarricense y la Ley 7786, en materia de

fideicomisos, son insuficientes y confusas en muchos aspectos, y puede llegar a ser solventada por la Superintendencia General de Entidades Financieras mediante un acuerdo en el cual se reglamenten de manera específica los fideicomisos. Finalmente, para que el fideicomiso de inversión sea regulado de manera sobresaliente, no solo se deben tomar en cuenta los aspectos jurídicos, sino que también se deben considerar los aspectos económicos, contables y administrativos que abarcan el derecho financiero.

VII. Referencias

- Aguirre, D. (2013). Fideicomiso de inversión y de garantía, vehículos fiduciarios sui generis, en protección especial para el inversionista, el deudor y el acreedor. *Revista de Derecho Privado*, 49, 3-25. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033220008.pdf>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1964). *Ley 3284: Código de Comercio*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=0&strTipM=FN
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998). Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29254
- Choxín, B. (2008). *La auditoría interna en la evaluación de un fideicomiso de inversión, en una sociedad financiera privada* [Tesis de licenciatura inédita, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca Central USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3104.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1971). *Código de Comercio de Colombia*. Manizales <https://manizales.eregulations.org/media/Codigo%20Comercio.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Decreto 663 de 1993*. SICE. http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/COL/Dec663_93_s.pdf
- Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio de Guatemala*. WIPO. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt010es.pdf>
- Corzo de la Colina, R. (1997). El fideicomiso. Alcances, alternativas y perspectivas. *Themis*, 35, 47-63. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11757>
- Garmendia, G. (2006). Aplicación del fideicomiso en Uruguay. Protección de los derechos de los acreedores. *Perfiles latinoamericanos*, 27, 169-191. <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502707.pdf>

- Gitman, L. y Joehnk, M. (2009). *Fundamentos de inversión* (10.a ed.). Pearson Educación de México.
- Maury de Gonzales, B. (2000). *Tratado teórico práctico de fideicomiso* (2.a ed.). Ad Hoc S.R.L.
- Red Financiera BAC-CREDOMATIC. (2008). *Libro maestro de educación financiera. Un sistema para vivir mejor* (1.a ed.). Innova Technology, S.A.
- Tribunal Económico Administrativo Central de España. (23 de noviembre de 2006). *Resolución 00/116/2005*. iBerley. Recuperado el 18 de mayo de 2022 de <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-teac-00-116-2005-23-11-2006-50391>
- U.S. News & World Report L.P. (2021). *Best countries 2021. Global rankings, international news and data insights*. <https://www.usnews.com/media/best-countries/overall-rankings-2021.pdf>

Anexo 1. Carta de revisión filológica

San José, 19 de mayo de 2022

Señores(as):

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología

Estimados señores(as):

Yo, María Fernanda Sanabria Coto, cédula de identidad 114290780, bachiller en Filología española graduada en la Universidad de Costa Rica, perteneciente a la Asociación Costarricense de Filólogos (ACFIL), carné 225 y al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de Costa Rica (COLYPRO), código 75402, hago constar que he revisado el documento titulado:

Aspectos legales del fideicomiso de inversión como modelo de negocio

Dicho documento fue elaborado por Michell Chung Retana, cédula de identidad 117380649, con el fin de optar al grado de Licenciatura en Derecho. He revisado y corregido aspectos tales como construcción de párrafos, vicios del lenguaje trasladados a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico.

Atentamente,

Fernanda S. Coto.



María Fernanda Sanabria Coto
Asociación Costarricense de Filólogos. Carné nro. 225
Colypro. Código 75402
fernanda.sanabria@filologos.cr
Teléfono: +506 6022 9569

MARIA
FERNANDA
SANABRIA
COTO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA FERNANDA
SANABRIA COTO (FIRMA)
Motivo: Carta de revisión
filológica
Fecha: 2022.05.19
20:22:28 -06'00'